

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

LEVANTAMIENTO PATRIMONIO. No. 1100131100032021-0561

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, iniciada a través de apoderada judicial por la Agrupación de Vivienda LUNA PARK SEGUNDO SECTOR, NANCY PARDO y FERNANDO PARDO ROMERO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. ACLARAR si lo pretendido es de la cancelación del patrimonio de familia se trata, debe tenerse en cuenta que los únicos legitimados para su cancelación son los propios beneficiados con ella, de donde se impone que debe indicar el fundamento jurídico por virtud del cual se pretende tal declaratoria, en virtud de lo contenido en el artículo 28 de la Ley 70 de 1931.

Así las cosas, deberá APORTAR los respectivos documentos que demuestren la ocurrencia de la causal de terminación pretendida.

2. EXCLUIR las medidas cautelares por no ser procedente en esta clase de procesos.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA